**CIRCULAR PAGO FRACCIONADO MODELO 203 Y DECLARACION INFORMATIVA MODELO 232.**

1. **PAGO FRACCIONADO IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (MODELO 203).**

Mediante la Norma Foral 2/2018 de 21 de junio se introducen modificaciones entre otras,de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades. Es en el artículo 130.bis, a través del cual se regula el pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades.

 A diferencia de lo establecido en la normativa estatal, donde existen tres pagos fraccionados, en Euskadi, el pago fraccionado es uno sólo, el cual se realizara en el mes de octubre.

Las principales características de esta nueva obligación son las siguientes:

- **Plazo:** En los primeros 25 días naturales del mes de octubre de cada año.

- **Excepciones:** Están exentas de efectuar el pago fraccionado las microempresas, pequeñas empresas y entidades que tributen a los tipos de gravamen del 1% o 0%.

- **Cálculo del pago a cuenta:** La base para el cálculo del pago fraccionado será la base imponible del último período impositivo cuyo plazo de autoliquidación estuviera vencido a 1 de octubre. Es decir, para las sociedades cuyo ejercicio económico coincide con el año natural, el cálculo se hará sobre la base imponible de la liquidación correspondiente al ejercicio 2.017.

- **Cuantía del pago fraccionado:** 5 por 100 de la Base Imponible indicada anteriormente. A este importe, se deducirán las retenciones e ingresos a cuenta practicados sobre los ingresos declarados en el período que sirve de base para el cálculo de pago fraccionado.

- **Modelo:**Impreso 203, a excepción de los grupos que tributan en régimen de consolidación fiscal que deberán cumplimentar el modelo 222.

1. **DECLARACION INFORMATIVA SOBRE OPERACIONES VINCULADAS (MODELO 232).**

 Mediante la Orden Foral 1047/2018 de 12 de junio, se ha aprobado el modelo 232 de Declaración informativa de operaciones con personas o entidades vinculadas.

1. Estarán obligados a presentar el modelo 232, los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades que realicen operaciones con personas o entidades vinculadas en los términos previstos en el artículo 42.3 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades exclusivamente cuando su importe conjunto supere la cifra de 36.000 euros de valor de mercado.

No obstante, no será obligatorio cumplimentar la información del modelo 232, en las siguientes operaciones:

a) Las realizadas entre entidades que se integren en un mismo grupo de consolidación fiscal que haya optado por el régimen regulado en el Capítulo VI del Título VI de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

b) Las realizadas con sus miembros o con otras entidades integrantes del mismo grupo de consolidación fiscal.

c) Las realizadas en el ámbito de ofertas públicas de venta o de ofertas públicas de adquisición de valores.

2. Deberá presentarse el modelo 232 y cumplimentarse la «Información de operaciones con personas o entidades vinculadas en caso de aplicación de la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles» en aquellos casos en que el contribuyente aplique la citada reducción prevista en el artículo 37 y en la Disposición Transitoria Decimonovena de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, porque obtiene rentas como consecuencia de la cesión de determinados intangibles a personas o entidades vinculadas.

3. Deberá presentar el modelo 232 y cumplimentarse la información de «Operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales», en aquellos casos en que el contribuyente realice operaciones o tenga valores en países o territorios calificados como paraísos fiscales independientemente de su importe.

4.-Plazo de presentación del Modelo 232

La presentación del modelo 232 de «Declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales» se deberá realizar en el mes siguiente a los diez meses posteriores a la conclusión del período impositivo al que se refiera la información a suministrar ( es decir en el mes de noviembre).

5.-Documentación

A fin de cumplimentar la información correspondiente a operaciones con personas o entidades vinculadas habrán de tenerse en cuenta las siguientes reglas:

a) En las operaciones que supongan gastos o ingresos contables, se atenderá al criterio de devengo contable de dichas operaciones con independencia de cuando se produzca la corriente monetaria del cobro o pago.

b) En las operaciones que no supongan gasto o ingreso contable, se atenderá a la fecha de realización de la operación con independencia de cuando se produzca la corriente monetaria derivada de las mismas.

c) En las operaciones que se extienden a lo largo de varios ejercicios, si el valor de la operación supera el límite de 36.000 euros y la operación sigue vigente a lo largo de varios ejercicios sólo debe declararse en la información adicional del ejercicio en que se realice la operación.

En el supuesto de prestaciones de servicios continuadas a lo largo del tiempo tanto para el cómputo de la cifra de 36.000 euros, como para determinar en qué momento deben declararse, habrá que estar al valor de la operación en cada uno de los ejercicios.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración o ampliación de datos que estiméis conveniente y aprovechamos la ocasión para saludaros